

## ACTA SESIÓN N° 183

En la ciudad de Santiago, a martes 21 de septiembre de 2010, siendo las 12:30 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidida por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila y con la asistencia de los Consejeros Alejandro Ferreiro Yazigi, Juan Pablo Olmedo Bustos y Jorge Jaraquemada Roblero. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

### 1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 61.

Se integra a la sesión el abogado de la Unidad de Admisibilidad, Sr. Gonzalo Vergara. Se da cuenta del análisis de admisibilidad realizado a 12 amparos y reclamos en el Comité de Admisibilidad N° 61, celebrado el 21 de septiembre de 2010. Se informa, al respecto, 4 desistimientos obtenidos gracias a las gestiones realizadas por la Unidad de Promoción y Clientes.

**ACUERDO:** Luego de un análisis de los amparos y reclamos contenidos en el informe de admisibilidad, los Consejeros acuerdan: a) Aprobar el examen de admisibilidad N° 61 realizado el 21 de septiembre y b) Continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles y encomendar al Director General la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

### 2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integran a la sesión los Sres. Enrique Rajevic y Andrés Herrera, Director Jurídico y Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia, respectivamente.

#### a) Amparo C448-10 presentado por doña Daniela Manushevich Vizcarra en contra del Instituto Forestal, INFOR

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a este Consejo con fecha 20 de julio de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir

traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 11 de agosto de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el reclamo de doña Daniela Iлона Manushevich Vizcarra en contra del Instituto Forestal, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Requerir al Director Ejecutivo del Instituto Forestal: a) Cumplir el presente requerimiento entregando a la reclamante copia del Anuario Forestal del año 2009, a su correo electrónico, en forma digital, cobrando sólo aquellos costos directos de su eventual reproducción, en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; y b) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma, 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a doña Daniela Iлона Manushevich Vizcarra y al Director Ejecutivo del Instituto Forestal y 4) Enviar copia de esta decisión a la Sra. Directora de Presupuestos, de manera de informarle el criterio adoptado en esta materia.

**b) Amparo C383-10 presentado por doña Marcia Morales Gómez en contra del Servicio Nacional de Pesca, SERNAPESCA**

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a este Consejo con fecha 23 de junio 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 26 de julio de 2010, acompañando copia de la respuesta enviada a la reclamante. Atendido lo anterior, se realizó una gestión oficiosa con el objeto de consultarle a la reclamante si había recibido los antecedentes y si éstos satisfacían su requerimiento de información.



Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por doña María Morales Gómez en contra del Servicio Nacional de Pesca; 2) Requerir al Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca: a) Derivar la solicitud de información referida a la “Batimetrías de la Bahía de Puerto Montt en formato imagen raster o vectorial, escala 1:10000” al organismo que estima competente, esto es, el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Transparencia, informando de ello a la peticionaria; b) Hacer entrega al reclamante, en la forma y por el medio solicitada por ésta, de la planilla que contenga la información relativa al desembarque en toneladas de la provincia de Llanquihue, desglosada a nivel comunal, por tipo de pesca (artesanal e industrial) y por especie; c) Modificar su procedimiento electrónico para dar respuesta a las solicitudes de información, en términos tales que éste asegure la entrega de la información sin exigir el consentimiento del solicitante para el tratamiento de sus datos personales; d) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia, y e) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley de Transparencia, en los términos señalados en el considerando 1) y 4) de esta decisión, y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña María Morales Gómez y al Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca.

c) Amparo C296-10 presentado por doña Beatriz Sepúlveda Figueroa en contra de la Superintendencia de Seguridad Social, SUSESO.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue

presentado a este Consejo con fecha 18 de mayo 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 18 de junio de 2010, señalando que la información había sido entregada. Al respecto, informa que se solicitó al órgano requerido que remitiera copia de los comprobantes que dan cuenta del despacho de dicha respuesta. En respuesta a lo anterior, el órgano requerido remitió a este Consejo dicha información, por intermedio del Ordinario N° 58.634, de 10 de septiembre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el amparo de doña Beatriz Sepúlveda Figueroa en contra de la Superintendencia de Seguridad Social, por los fundamentos antes expresados, y tener por entregada la información solicitada, a través del Ordinario N° 32.849, de la Superintendencia de Seguridad Social, de fecha 31 de mayo de 2010; 2) Representar a la Superintendencia de Seguridad Social que al no dar respuesta a la solicitud de la requirente dentro del plazo establecido en la Ley, ha infringido lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Transparencia y el principio de oportunidad consagrado en la letra h) del artículo 11 del mismo cuerpo legal, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas y técnicas necesarias a fin de evitar que en el futuro se reitere un hecho como el que ha dado origen al presente amparo, y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Beatriz Sepúlveda Figueroa y a la Sra. Superintendente de Seguridad Social.

d) Amparo C462-10 presentado por el Sr. Boris Colja Sirk en contra de la Municipalidad de Algarrobo.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a este Consejo con fecha 22 de julio de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 26 de agosto de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger el amparo de don Boris Colja Sirk en contra de la Municipalidad de Algarrobo; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Algarrobo para que: a) Obtenga, a su costa, copia autorizada de las actas del Concejo Municipal de Algarrobo requeridas por el Sr. Colja Sirk que se encuentran actualmente en poder del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso acompañadas a la causa Rol N° 1.135-10, por requerimiento de remoción, a fin de permitir al requirente acceder a dicha información, lo cual deberá realizar en un plazo que no supere los 15 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, b) Entregue al reclamante copia de las actas de las sesiones del Concejo Municipal de Algarrobo correspondientes al año 2007, que se encuentran en su poder, previo pago de los costos de reproducción, o, bien, le señale la forma en que podrá acceder a ellas, todo lo anterior en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia, y c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma, y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Boris Colja Sirk y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Algarrobo.

e) Amparo C418-10 presentado por el Sr. Rodrigo Robles Carvajal en contra del Servicio de Salud de Coquimbo.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 8 de julio de 2010 y que, previo requerimiento de subsanación, fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, procediéndose a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 17 de agosto de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por don Rodrigo Robles Carvajal en contra del Servicio de Salud de Coquimbo y requerir al Sr. Director del Servicio de Salud reclamado la entrega de la ficha clínica completa correspondiente al paciente Lorenzo Robles Robles que obra en poder del Hospital Provincial de Ovalle Dr. Antonio Tirado Lanús; 2) Requerir al Sr. Director del Servicio de Salud de Coquimbo para que entregue lo indicado precedentemente dentro del plazo de 5 días contados desde que quede ejecutoriado el presente acuerdo; 3) Requerir, además, al Sr. Director del Servicio de Salud de Coquimbo que dé cumplimiento a lo precedentemente resuelto, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, enviando copia de los documentos en que el cumplimiento de lo resuelto en el presente acuerdo, a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión, y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Rodrigo Robles Carvajal y al Sr. Director del Servicio de Salud de Coquimbo.

**f) Amparo C445-10 presentado por el Sr. Carlos Marchant Crespo en contra del Consejo Nacional de Cultura y las Artes, CNCA**

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a este Consejo con fecha 15 de julio de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 18 de agosto de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Rechazar el amparo interpuesto por don Carlos Marchant Crespo en contra del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Carlos Marchant Crespo y al Sr. Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

g) Amparo C520-10 presentado por doña Javiera Miranda Silva en contra de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, JUNJI

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Irka Contreras, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 6 de agosto de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 2 de septiembre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Rechazar el amparo interpuesto por doña Javiera Miranda Silva en contra de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por los fundamentos señalados precedentemente y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Javiera Miranda Silva y a la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

**3.- Acuerda medida para mejor resolver.**

a) Amparo C496-10 presentado por Crawford Chile Ltda., en contra de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, SBIF.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 2 de agosto de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 26 de agosto de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Considerando la necesidad de acreditar y esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo acuerda: Encomendar al Director General de este Consejo para que solicite al Sr. Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras se sirva comunicar a este Consejo qué información relacionada con los denuncios de siniestros a raíz del terremoto de este año obra en poder de la SBIF -dado lo dispuesto principalmente en las Circulares N° 1, 2, 4 y 7, todas del 2010, emanadas de dicha Superintendencia y dirigidas a los bancos que fiscaliza-, adjuntando, en su caso, copia de ésta, bajo la reserva del artículo 26 de la Ley de Transparencia.

#### **4.- Varios.**

##### **a) Selección Jefe de la Unidad de Admisibilidad y analista.**

El Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic, informa que fueron seleccionadas las personas que ocuparán los cargos de Jefe de la Unidad de Admisibilidad del Consejo para la Transparencia y de abogado analista de la misma Unidad. Se trata del Sr. Ricardo Sanhueza para el primer cargo y de la Srta. Leslie Montoya para el segundo. Recuerda que ambos cargos fueron proveídos a través de concurso público el 23 y el 30 de julio de 2010, respectivamente, informando que los profesionales ingresarán a prestar sus labores los primeros días de octubre.

**ACUERDO:** Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto.

Siendo las 14:40 horas se pone fin a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

RAÚL URRUTIA ÁVILA

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

JORGE JARAQUEMADA ROBLERO



